

la obtenida por el Ayuntamiento de Aguilar de la Frontera a través del Convenio de Colaboración antes mencionado es superior en su cuantía y por tanto más beneficioso para dicha Entidad Local, en virtud de las atribuciones conferidas en la Orden de 30 de enero de 1996, ha resuelto modificar la Resolución de 29 de mayo de 1996, y dejar sin efecto la concesión de subvención de 2.999.999 ptas. al Ayuntamiento de Aguilar de la Frontera (Córdoba), con destino a la financiación de adquisición de equipo informático, por haber obtenido para la misma finalidad otra subvención de cuantía superior directamente de la Consejería de Gobernación.

La presente Resolución se notificará al Ayuntamiento beneficiario y será publicada en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía y en el Tablón de Anuncios de esta Delegación de Gobernación.

Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente de su publicación en el BOJA, recurso Contencioso-Administrativo ante la Sala de lo Contencioso del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, previa comunicación a esta Delegación de Gobernación de Córdoba, conforme a lo establecido en los artículos 37.1, 57.2 y 58 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa y 110.3 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Córdoba, 18 de julio de 1996.- La Delegada, Presentación Fernández Morales.

*RESOLUCION de 19 de julio de 1996, de la Delegación de Gobernación de Córdoba, por la que se presta conformidad a la enajenación, mediante subasta restringida, de la parcela industrial núm. 69 del Plan Parcial I-1 Matachel 2.º fase, propiedad del Ayuntamiento de Palma del Río (Córdoba).*

En el expediente instruido por el Ayuntamiento de Palma del Río (Córdoba) se ha dado cumplimiento a lo establecido en los artículos 22.2.l, 47.3.k, 79, 80 y 81 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local; artículos 76 y 79 del Real Decreto Legislativo 781/1986 de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local; artículos 7, 8, 109, 115, 118 y 119 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales.

Correspondiendo a la Delegada de Gobernación de la Junta de Andalucía dar la conformidad en los expedientes de enajenación de bienes mediante subasta restringida, cuya cuantía sea inferior al 25% del Presupuesto Ordinario de la Corporación (artículo 3.º 9 del Decreto 29/1986 de 19 de febrero).

En virtud de lo anteriormente expuesto, he tenido a bien disponer lo siguiente:

1.º Prestar conformidad a la enajenación, mediante subasta restringida, de la parcela industrial número sesenta y nueve, del Plan Parcial I-1 Matachel 2.º fase en Palma del Río (Córdoba), de una superficie de novecientos setenta y ocho metros, cuyos linderos son: Frente-oeste, con calle B, viario de nueva apertura; derecha entrando-sur, con parcela número sesenta y ocho del Polígono; izquierda-norte, con parcela número setenta del Polígono; fondo-este, con fincas rústicas de donde se segregaron las que hoy forman parte del Polígono, propiedad del Sr. Tejada.

Inscrita en el Registro de la Propiedad de Posadas al tomo 1144 del archivo, libro 351 de Palma del Río, folio 196, finca núm. 16.171, inscripción 1.º

2.º Comunicar la presente Resolución al Ayuntamiento de Palma del Río (Córdoba).

3.º Ordenar su publicación en el BOJA.

Córdoba, 19 de julio de 1996.- La Delegada, Presentación Fernández Morales.

*RESOLUCION de 23 de julio de 1996, de la Secretaría General Técnica, por la que se notifica la adoptada por la Consejera resolviendo el recurso ordinario interpuesto por don Manuel Romero Pérez. Expediente sancionador núm. H-323/94/EP.*

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común e intentada sin efecto la notificación personal al recurrente don Manuel Romero Pérez contra la resolución del Ilmo. Sr. Delegado de Gobernación en Huelva por la presente se procede a hacer pública la misma, al no haberse podido practicar en su domicilio reproduciéndose a continuación el texto íntegro.

Se le comunica que el expediente administrativo se encuentra en las dependencias del Servicio de Legislación y Recursos de esta Secretaría General Técnica (Plaza Nueva, 4, Sevilla), pudiendo acceder al mismo previa acreditación de su identidad.

En la ciudad de Sevilla, a siete de mayo de mil novecientos noventa y seis.

Visto el recurso ordinario interpuesto y en base a los siguientes

#### ANTECEDENTES

Primero. Por el Ilmo. Sr. Delegado de Gobernación en Huelva se dictó, en fecha 28 de julio de 1995, Resolución en el expediente arriba referenciado, imponiendo a don Manuel Romero Pérez una sanción económica consistente en una multa de veinticinco mil pesetas (25.000 ptas.), como consecuencia de la comisión de una infracción del artículo 1 de la Orden de 14 de mayo de 1987 de la Consejería de Gobernación tipificada como infracción leve en el artículo 26.e) de la Ley Orgánica 1/1992, de 21 de febrero, de Protección de la Seguridad Ciudadana, por incumplir el horario de cierre.

Segundo. Intentada sin efecto la notificación de la resolución, se realiza por publicación en el BOJA núm. 145 de fecha 16 de noviembre de 1995 y en el tablón de edictos del Excmo. Ayuntamiento de Almonte desde el 2 de noviembre de 1995 hasta el 18 de diciembre de 1995. En fecha 22 de febrero de 1996 se interpuso por el interesado recurso ordinario.

#### FUNDAMENTACION JURIDICA

I

De acuerdo con lo previsto en el artículo 114.2 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, el plazo para la interposición del recurso ordinario será de un mes a partir, según su artículo 48.4, del día en que tenga lugar la notificación.

II

A la vista de la fecha de la notificación de la Resolución (18 de diciembre de 1995) y de presentación del recurso ordinario (22 de febrero de 1996), éste fue interpuesto

fuera del plazo legalmente establecido, por lo que deviene firme la resolución recurrida.

Vistos los preceptos citados, concordantes y demás de general aplicación, resuelvo inadmitir el recurso ordinario interpuesto y confirmar la resolución recurrida.

Contra la presente resolución -dictada en virtud de la Orden de 29 de julio de 1985, de delegación de atribuciones- que agota la vía administrativa, se podrá interponer ante el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su notificación, de acuerdo con lo previsto en el art. 58 de la Ley reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa, de 27 de diciembre de 1956, previa comunicación a este órgano administrativo de conformidad con el art. 110.3 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.- El Viceconsejero de Gobernación P.D. (Orden 29.7.85). Fdo.: José A. Sainz-Pardo Casanova.

Sevilla, 23 de julio de 1996.- La Secretaria General Técnica, Ana Isabel Moreno Muela.

*RESOLUCION de 23 de julio de 1996, de la Secretaría General Técnica, por la que se notifica la adoptada por la Consejera resolviendo el recurso ordinario interpuesto por don Guenther Schroether, expediente sancionador núm. AL/148/95/EP.*

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común e intentada sin efecto la notificación personal al recurrente don Guenther Schroether contra la Resolución del Ilmo. Sr. Delegado de Gobernación en Almería por la presente se procede a hacer pública la misma, al no haberse podido practicar en su domicilio reproduciéndose a continuación el texto íntegro.

Se le comunica que el expediente administrativo se encuentra en las dependencias del Servicio de Legislación y Recursos de esta Secretaría General Técnica (Plaza Nueva, 4, Sevilla), pudiendo acceder al mismo previa acreditación de su identidad.

En la ciudad de Sevilla, a diecisiete de mayo de mil novecientos noventa y seis.

Visto el recurso ordinario interpuesto y en base a los siguientes

## ANTECEDENTES

Primero. Que con fecha 27 de julio de 1995, el Ilmo. Sr. Delegado de Gobernación en Almería procedió a dictar resolución sancionadora contra don Guenther Schroether, a través de la cual se le imponía una sanción de 20.000 pesetas por una infracción tipificada como falta leve en el art. 26.e) de la Ley Orgánica 1/92 sobre protección de la seguridad ciudadana e indicada en el art. 81.35 del Reglamento General de Policía de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas, en relación con lo dispuesto en el art. 1 de la Orden de la Consejería de Gobernación de 14 de mayo de 1987.

Los hechos que originaron la sanción fueron la comprobación por la Guardia Civil que el establecimiento denominado Disco-Bar «Pasaha», cuyo titular es el recurrente, se encontraba el día 13 de abril de 1995, a las 6,10 horas, abierto al público.

Segundo. Notificada la resolución interpone el interesado recurso ordinario alegando, resumidamente:

- Que no es cierto que estuviera abierto fuera del horario el establecimiento.

- Que la resolución dictada infringe claramente los arts. 54 y 89 de la Ley 30/92 y al art. 20 del Real Decreto 1398/93, de 4 de agosto, al no ser motivada, no expresar los hechos que motivan la sanción, ni los artículos de la normativa vigente que han sido infringidos.

## FUNDAMENTOS JURIDICOS

I

Entendemos que no es admisible la alegación de falta de motivación de la resolución ya que ésta efectúa una mención expresa a la propuesta, la cual deducimos que se notifica al mismo tiempo que la propia resolución. Es en la propia propuesta donde se precisa y completa, vía remisión, el contenido resolutorio, apareciendo con más detalle, los hechos, fundamentos de derecho, infracción cometida, tipificación, persona responsable y su cuantía.

No obstante estimamos que se ha producido cierta irregularidad al indicarse erróneamente el horario permitido al establecimiento del recurrente. El horario que figura en el escrito de incoación y en la propuesta de resolución no es el correcto para su categoría según la Orden de la Consejería de Gobernación de 14 de mayo de 1987. Según se dispone en su art. 1, el horario de cierre de los bares sería 1,00 y los bares con licencia fiscal de categoría especial «A» y «B» a las 2,00, durante el período que va desde el 7 de enero hasta el 30 de marzo y desde el 1 de noviembre al 21 de diciembre. Desde el 1 de abril al 31 de octubre, Semana Santa y desde el 22 de diciembre al 6 de enero, los bares podrán cerrar a las 2,00 y los bares con licencia fiscal de categoría especial «A» y «B» a las 3,00. Sin embargo los viernes, sábados y vísperas de festivos podrán cerrar una hora después.

II

El art. 4.º de la Orden de la Consejería de Gobernación de 14 de mayo de 1987, indica que los establecimientos aludidos en dicha norma no podrán abrir antes de las 6,00 horas y en todo caso transcurrirá un mínimo de dos horas entre el cierre y la apertura. Teniendo en cuenta la hora de la denuncia -6,10 horas-, no podemos asegurar con inequívoca rotundidad que dicho establecimiento no cumplió el horario de cierre.

Vistos la Ley Orgánica 1/1992, de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana y el Real Decreto 2816/82, de 27 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento de Policía de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas, así como las demás normas de especial y general aplicación.

Por todo ello, resuelvo estimar el recurso interpuesto.

Contra la presente resolución -dictada en virtud de la Orden de 29 de julio de 1985, de delegación de atribuciones- que agota la vía administrativa, se podrá interponer ante el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su notificación, de acuerdo con lo previsto en el art. 58 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 27 de diciembre de 1956, previa comunicación a este Organismo Administrativo de conformidad con el art. 110.3 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.- El Viceconsejero de Gobernación. P.D. (Orden 29.7.85). Fdo.: José A. Sainz-Pardo Casanova.

Sevilla, 23 de julio de 1996.- La Secretaria General Técnica, Ana Isabel Moreno Muela.